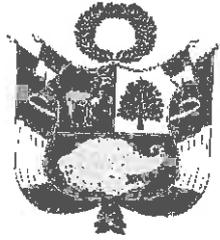


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2 JUN. 2023
TEODORO RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 338 -2023-GRA/GGR

Huaraz, 09 de junio de 2023

VISTO:

La Carta N° 029-2022/CY, de fecha 30 de noviembre de 2022, la Carta N° 22-2022-CSC/GRA/CONSULTOR, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Informe N° 901-2022-GRA/GRI-SGSLO/TVSF, de fecha 15 de diciembre de 2022, el Informe N° 0004-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 09 de enero de 2023, el Memorándum N° 028-2023-GRA/GRAJ, de fecha 16 de enero de 2023, el Informe N° 085-2023-GRA/GRI-SGSLO/TVSF, de fecha 26 de enero de 2023, el Informe N° 0145-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 31 de enero de 2023, el Memorándum N° 210-2023-GRA/GRI, de fecha 06 de febrero de 2023, el Informe Legal N° 046-2023-GRA/GRAJ, de fecha 09 de febrero de 2023, el Memorándum N° 292-2023-GRA/GRI, de fecha 14 de febrero de 2023, el Informe N° 64-2023-GRA/GRAJ, de fecha 16 de febrero de 2023, el Memorándum N° 479-2023-GRA/GGR, de fecha 20 de febrero de 2023, el Informe Legal N° 182-2023-GRA/GRAJ, de fecha 19 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 01 de setiembre de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO YAUTAN conformado por la empresa CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L., y la persona jurídica CEMDESA S.R.L, suscribieron el Contrato N° 181-2022-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL CACHIPAMPA BAJA EN EL SECTOR CACHIPAMPA BAJA DEL DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con un monto contractual de S/ 3'978,055.16 (Tres millones novecientos setenta y ocho mil cincuenta y cinco con 16/100 soles), que incluye todos los Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 029-2022/CY, de fecha 30 de noviembre de 2022, el CONSORCIO YAUTAN presento su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cinco (05) días calendario para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL CACHIPAMPA BAJA EN EL SECTOR CACHIPAMPA BAJA DEL DISTRITO DE



YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", encontrándose fuera de plazo según el inciso 198.1 del artículo 198° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 22-2022-CSC/GRA/CONSULTOR, de fecha 07 de diciembre de 2022, el CONSORCIO CACHIPAMPA presenta la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL CACHIPAMPA BAJA EN EL SECTOR CACHIPAMPA BAJA DEL DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", presentada por el CONSORCIO YAUTAN, sin embargo, dicha supervisión no observa que la solicitud presentada se encuentra fuera del plazo contractual, por consiguiente, concluye que es procedente, perjudicando su trámite normal;

Que, con Informe N° 901-2022-GRA/GRI-SGSLO/TVSF, de fecha 15 de diciembre de 2022, el Ingeniero Tomás Villavicencio Saavedra Flores - Coordinador de Obra, emite y comunica su pronunciamiento al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluyendo, que luego de haber revisado y evaluado el presente expediente, se encuentra conforme, y otorga un plazo de cuatro (04) días calendario contabilizados desde el 05 de noviembre de 2022 al 09 de noviembre de 2022; debiendo proseguirse con el trámite administrativo a efectos de su aprobación vía acto resolutivo; al respecto, el Subgerente de Supervisión Liquidación de Obras informe N° 0004-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 09 de enero de 2023, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico de la Ampliación de Plazo N° 01, otorgando la conformidad correspondiente, el mismo, que es derivado a la Gerencia Regional de Asesoría para opinión legal, el cual es respondido mediante Memorandum N° 028-2023-GRA/GRAJ, de fecha 16 de enero de 2023, solicitando la revaluación al expediente técnico de Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (04) días calendario, con la finalidad de emitir una opinión con el debido sustento y motivación, para no incurrir en posibles nulidades, posteriormente;

Que, en atención a ello, mediante Memorandum N° 210-2023-GRA/GRI, de fecha 06 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el Informe N° 0145-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 31 de enero de 2023, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Informe N° 085-2023-GRA/GRI-SGSLO/TVSF, de fecha 26 de enero de 2023, del coordinador de obra Ingeniero Tomás Villavicencio Saavedra Flores el cual contiene la revaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y su reafirmación del plazo de cinco (05) días calendario, a fin de emitir opinión legal y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 046-2023-GRA/GRAJ, de fecha 09 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que, habiéndose determinado que la solicitud de Ampliación de Plazo se ha presentado fuera de plazo estipulado ante el supervisor de la obra, e incluso no se ha presentado copia a la Entidad como ordena la norma en el artículo 198° del Reglamento, debe declararse improcedente, aun cuando se pueda verificar la existencia de un hecho de fuerza mayor no imputable al contratista que ha generado la paralización de la obra; que, también así haya continuado el supervisor de obra con el trámite presentado ante la entidad en diciembre de 2022, siendo esta, insubsistente, enviando copias a la Subgerencia de Recursos Humanos y demás oficinas competentes para que proceda a determinar las responsabilidades correspondientes;

Que, con Memorandum N° 292-2023-GRA-GRI, de fecha 14 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el proyecto de resolución que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para su revisión y visa correspondiente; el mismo que, a través del Informe N° 64-2023-GRA/GRAJ, de fecha 16 de febrero de 2023, es remitido a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash señalando que, se ha efectuado la revisión del referido proyecto de Resolución, y

estando el Informe Legal N° 046-2023-GRA-GRAJ, de fecha 09 de febrero de 2023, precisando del análisis 3.6., se tiene de los antecedentes que la solicitud de Ampliación fue presentada por el contratista ante el supervisor de obra el 30 de noviembre de 2022, habiendo indicado que la paralización cesó la solicitud de Ampliación se presentó luego de veintiún (21) días calendario, teniendo en cuenta el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este se debe presentar dentro de los quince (15) días calendario, en virtud a ello se declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO YAUTAN;

Que, con Memorandum N° 479-2023-GRA/GGR, de fecha 20 de febrero de 2023, el Gerente General del Gobierno Regional de Ancash, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ampliación del Informe Legal, acotando el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, inciso 158.3 del artículo 158°, Ampliación de Plazo Contractual el cual señala lo siguiente: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, respecto a lo señalado se pudo corroborar que en todo el trámite administrativo se ha cumplido con el plazo estipulado, el cual automáticamente se concede el consentimiento según la normativa vigente, y;

Que, en revisión de los antecedentes se puede identificar que el área usuaria no se pronunció en el plazo establecido según normativa, así mismo, el coordinador de obra no observó el inciso 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado donde señala: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, declarando por procedente en 02 oportunidades la solicitud de ampliación del contratista, de la misma forma el supervisor de la obra";

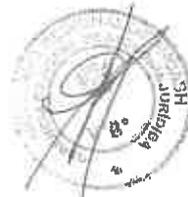
Que, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 182 -2023-GRA/GRAJ, de fecha 19 de abril de 2023, remite el Gerente Regional de Infraestructura el Informe ampliatorio del Informe Legal N° 046-2023-GRA/GRAJ, precisando en su análisis y opinión lo siguiente:

3.1. Conforme a lo expresado en los antecedentes del presente informe, mediante Memorandum N° 479-2023-GRA/GGR, de fecha 20 de febrero de 2023, la Gerencia General Regional solicita ampliación del Informe Legal respecto a que se ha cumplido con el plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento habiéndose concedido el consentimiento automático.

3.2. Al respecto se tiene que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, establece que, "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".

3.3. De la norma antes mencionada puede extraerse que, el plazo para que la Entidad se pronuncie respecto a una solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista es de diez (10) días hábiles, y ello responde a la inacción de la Entidad, siempre que el contratista haya cumplido con los plazos y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento en contratos distintos a ejecución de obras, pues para el presente caso, que implica una solicitud de ampliación de Plazo de un contrato de ejecución de obra, es de aplicación el artículo 198° del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo.

3.4. Ahora bien, conforme se advierte del numeral 198.1 del artículo 198°, en dicho precepto se establece que, "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...). Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 JUN. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ
FEDATARIO

ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

3.5. Es decir, el plazo con el que cuenta el contratista para solicitar ampliación de plazo es de quince (15) días, el mismo que se computa en días calendario conforme a lo establecido en el artículo 143° del Reglamento, lo que no tuvo lugar en el presente caso, debido a que el contratista presentó su solicitud con fecha 30 de noviembre de 2022, incumpliendo el plazo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, pues de acuerdo las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra electrónico, estas indican que la obra se reinició con fecha 10 de noviembre de 2022, por lo cual a partir de esa fecha se inició el cómputo de los quince (15) días calendario para interponer la solicitud de ampliación de plazo y vencía con fecha 25 de noviembre de 2022, y al ser presentada con fecha 30 de noviembre se advierte que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada fuera de plazo.

3.6. Extemporaneidad que en virtud del principio de preclusión procesal determinó que perdiera tal derecho, en ausencia de la cual no puede generarse en su favor ningún derecho por la supuesta demora de pronunciamiento.

IV. OPINIÓN

4.1. Conforme a los considerandos expuestos en el presente informe, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por no haberse guardado observancia de los procedimientos legalmente establecidos, específicamente no haber formulado su petición dentro del plazo legal".

Que, en el presente caso estamos frente a la figura jurídica de Ampliación de Plazo en la ejecución de obra, para ello es necesario considerar los siguientes articulados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, precisamente el artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo (...)".** Como también el artículo 198° del acotado dispositivo legal establece que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:**

Que, asimismo, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado mediante Conclusión numeral 3.1 de la Opinión N° 125-2018/DTN ha establecido lo siguiente:

3.1. En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento, aún cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, **siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada:**

Que, de acuerdo a la normatividad descrita y el análisis legal efectuado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, como se ha precisado líneas arriba, es improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por extemporánea, aun cuando se puede verificar la existencia de un hecho de fuerza mayor no imputable al contratista que haya generado la paralización de la obra;

Que, en virtud al numeral 1.5 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR, de fecha 05 de enero de 2023, delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado: **"Aprobar ampliaciones de plazo de contratos de bienes, servicios, obras y consultorías por causales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Ley de Obras por Impuesto y la Ley que dispone la creación**

de la autoridad para reconstrucción con cambios"; y, contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por el periodo de (05) días calendario, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL CACHIPAMPA BAJA EN EL SECTOR CACHIPAMPA BAJA DEL DISTRITO DE YAUTÁN – PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, presentado por el Consorcio Supervisor Cachipampa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash remitir los actuados en copia autenticada a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), a fin de evaluar las responsabilidades administrativas contra los servidores y funcionarios por la falta de diligencia en la evaluación del expediente técnico de Ampliación de Plazo N° 01.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** a la Gerencia Regional de Infraestructura **LA APLICACIÓN DE PENALIDADES E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PERTINENTES** contra el **CONSORCIO SUPERVISOR CACHIPAMPA** por incumplimiento de funciones contractuales – inobservancia del procedimiento y plazos para la procedencia de Ampliación de Plazo, según la norma vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, **NOTIFICAR** la presente Resolución al **CONSORCIO YAUTAN** en su domicilio Urbanización los Cipreses, Manzana T, Lote N° 40, Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash, correo electrónico: christmasr@yahoo.com, al **CONSORCIO SUPERVISOR CACHIPAMPA** en su domicilio Av. Confraternidad Internacional Este N° 2933, Barrio La Soledad – Huaraz – Ancash, Cel. N° 943084443, correo electrónico: elva_edc@hotmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

AL. LIC. WALTER HUGO SANDVAL BALTAZAR
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 JUN. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

